



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 796 - 2023 - MPJA

Jaén,

VISTO:

23 AGO 2023

La Resolución de Alcaldía N° 441-2018-MPJ/A, de fecha 09 de julio del 2018, la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril del 2019, la Resolución de Alcaldía N° 687-2023-MPJ/A, de fecha 27 de junio del 2023, el Informe Legal N° 0612 - 2023-MPJ/OGAJ, de fecha 17 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Constitución Política del Perú en el artículo 148° establece que: "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa".

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En su artículo 10° de la norma, establece los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, como son: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. (...).

El artículo 213° de la referida norma señala que, cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El numeral 3 y 4 ha regulado la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, el cual prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya prescrito el plazo sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes, a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en el artículo 13° que; Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa, la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 441-2018-MPJ/A, de fecha 09 de julio del 2018, se resuelve otorgar beneficios derivados de negociaciones colectivas, a favor de los servidores Afiliados al SITRAMUN/J; sin embargo, estos beneficios aprobados, se le hace extensivo a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 a través de la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril de 2019, actuación Administrativa que trasgredió la normativa presupuestal, al incluirles como beneficiarios de convenios celebrados con Servidores Activos. Este hecho antes mencionado contraviene lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2019 y las Leyes





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Presupuestales de años anteriores e inclusive la Ley de Presupuesto del 2023, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones en las entidades del Estado y a la cuarta disposición transitorio del TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que regula el tratamiento de las remuneraciones del sector público, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

El pago de dichos beneficios se origina en la decisión del Alcalde de ese entonces, quien en el año 2019, expide la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril del 2019, declarando PROCEDENTE en parte, la solicitud de la Asociación "Unión de Cesantes y Jubilados Municipales de Jaén -AUCYJUMJ, Sr. Wilder Manuel Huaccha Pretell y Sr. Victor Hugo Gálvez Jimenez, sobre extensión de los beneficios a Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, que se han aprobado a favor de trabajadores afiliados al SITRAMUN/J, mediante Resolución de Alcaldía 441-2018-MPJ/A, de fecha 09 de julio del 2018, efectuados por Negociaciones Colectivas, indicando que también les corresponde. Beneficios que se vienen pagando y que se corroboran en las boletas de pago de los pensionistas.

Según boletas de pago de los pensionistas, se aprecia que el cese de éstos, se realizó en los años 1993, 1995, y 1998, así como, existe pensionistas que cesaron inclusive antes de la conformación del Sindicato que negoció dichos beneficios; en consecuencia, no se debe otorgar beneficios obtenidos por negociación colectiva, posteriores a su cese, es decir, después de cesar el vínculo laboral con la Entidad Municipal.

La Cuarta Disposición Transitorio del TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: las escalas remunerativas y beneficios de toda índole; así como, los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Por la tanto, el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de nuevos incentivos y bonificaciones deben estar autorizadas por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto, mas no mediante procedimientos de aprobación administrativa, como el presente.

Que, se observa que existe un agravio a la Legalidad Administrativa e interés público, por cuanto se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 373-2019 de-MPJ/A, de fecha 22 de abril del 2019, inobservando las prohibiciones que se establecen cada año en las leyes de presupuesto; como consecuencia de ello, se ha realizado y se viene realizando pagos de beneficios obtenidos por negociación colectiva a pensionistas del Decreto Ley N° 20530, beneficios que se otorgan a favor de los afiliados al SITRAMUN/J, los cuales, independientemente de las cláusulas delimitadoras que cuenta el Convenio, vienen siendo otorgados a los pensionistas jubilados bajo el Decreto Ley N° 20530, sin tener el vínculo laboral que exige la Norma.

Ello de conformidad con la Opinión Técnica, vertida en el Informe Técnico N° 419- 2018-SERVIR/GPGSC y ratificado a través del Informe Técnico N° 1519-2021- SERVIR-GPGSC: Numeral 2.6. con respecto al otorgamiento de beneficios, pactados vía negociación colectiva, a favor del personal que no tiene vínculo laboral con una entidad pública, debemos señalar que las organizaciones sindicales sólo pueden estar constituidas por trabajadores vinculados a la entidad pública bajo un régimen laboral, en cuyo universo se excluyen a los funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil. Numeral 2.7. Las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador. Numeral 2.8. En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad Numeral 2.9.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Sin embargo, no es posible incluir en una organización sindical a personal que no tiene vínculo laboral con la entidad (.....)

En ese sentido, los beneficios o mejoras de condiciones laborales que se presente en el pliego de reclamos sólo pueden estar dirigidos al personal que cumpla con las condiciones de servidores públicos con vínculo laboral vigente.

Debemos señalar que el personal que se encuentra en la condición de cesante o jubilado no podría percibir los beneficios obtenidos a través de un convenio colectivo, debido a que no tiene vínculo laboral vigente con esta Entidad Municipal.

El TUO de la LPCA, recoge en el segundo párrafo del artículo 13 el denominado "proceso de lesividad", al regular la legitimación activa, en los siguientes términos: También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Que, el presente caso es necesario emitir el Acto Resolutivo Declarando el agravio del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril del 2019, al incurrir en vicios de nulidad, conforme Al Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al pago de beneficios derivados de negociación colectiva que se viene otorgando a los pensionistas del Decreto Ley 20530, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A de fecha 22 de abril del 2019, toda vez que vulneraría la Constitución, la Ley y/o las Normas Reglamentarias, citadas precedentemente.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril del 2019 se resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la solicitud de los representantes de la "Asociación "Unión de Cesantes y Jubilados Municipales de Jaén -AUCYJUMJ, Sr. WILDER MANUEL HUACCHA PRETELL y Sr. VICTOR HUGO GALVEZ JIMENEZ, sobre extensión de los beneficios a pensionistas del Decreto Ley N° 20530, que se han aprobado a favor de los trabajadores afiliados al SITRAMUNJ, mediante Resolución de Alcaldía N° 441-2018-MPJ/A, de fecha 09 de julio del 2018, efectuados por Negociaciones Colectivas, indicando que también les corresponden. Artículo Segundo: RECONOCER E INCORPORAR dentro de la planilla de pago de los jubilados - AUCYJUMJ, los conceptos por movilidad y refrigerio, bonificación familiar, por el día de la madre, riesgo de vida, caja de selva y bonificación personal.

A través de Resolución de Alcaldía N° 687-2023-MPJ/A, de fecha 27 de junio del 2023, en cumplimiento a al acto administrativo descrito precedentemente, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente la solicitud promovida por los administrados: VICTOR HUGO GALVEZ JIMENEZ, JUAN DEL CARMEN SILVA CASTRO, OSWALDO VILLANUEVA COLLANTES Y TORIBIO CASTILLO CORONADO, en su condición de pensionistas, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A de fecha 22 de abril del 2019 y Resolución de Alcaldía N° 441-2018-MPJ/A, de fecha 09 de julio de 2018; en consecuencia, se debe CALCULAR el monto de los beneficios en base a la nueva Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, debiendo REINTEGRAR el monto de la diferencia, desde el 01 de mayo del 2022 al 30 de abril del 2023, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe. ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago del 10% por concepto de Bonificación del "DIA DE LA MADRE reconocido en la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril del 2022, debiéndose RESTITUIR dicha bonificación desde el año 2020, toda vez que no se ha ejecutado tal beneficio; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal: la Resolución de Alcaldía N 373- 2019-MPJ/A de fecha 22 de abril del 2019 y su actuados, a fin de evaluar e iniciar el proceso de nulidad en sede judicial, conforme a sus atribuciones.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Con Oficio N° 296-2023-MPJ/OPPM, de fecha 07 de julio de 2023 en cumplimiento al artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 687-2023-MPJ/A, de fecha 27 de junio del 2023, la Procuraduría

Pública Municipal de esta Entidad, solicita emisión de acto resolutivo de determinación de agravios respecto de la Resolución de Alcaldía N° 373-2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril de 2019.

Mediante la Carta N° 1079-2023-MPJ/OGACGD, de fecha 12 de julio del 2023, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opinión Legal a efectos de expedir la resolución que identifique el agravio a la legalidad administrativa y al interés público.

Mediante Informe Legal N° 0612 - 2023-MPJ/OGAJ, de fecha 17 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, Abog. Mirka Flores Tenazoa, Opina en su Numeral 3.1: Se debe DECLARAR EL AGRAVIO QUE PRODUCE EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373 - 2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril del 2019, respecto al pago de beneficios producto de negociación colectiva, que se viene realizando a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, en contravención a la Constitución, la Ley y las normas Reglamentarias, incurriendo en vicios de nulidad conforme al Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de acuerdo a los fundamentos del presente Informe.

Asimismo, en su numeral 3.2 indica: Se debe ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal en virtud del Artículo 213.4 del TUO de la Ley N° 27444 y, demás instancias administrativas, conforme a sus atribuciones.

Que, visto el Oficio N° 296-2023-MPJ/OPPM y el Informe Legal N° 0612 - 2023-MPJ/OGAJ; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL AGRAVIO QUE PRODUCE EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373 - 2019-MPJ/A, de fecha 22 de abril del 2019, respecto al pago de beneficios producto de negociación colectiva, que se viene realizando a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, en contravención a la Constitución, la Ley y las normas reglamentarias, incurriendo en vicios de nulidad conforme al Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, en virtud del Artículo 213.4 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 - JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a los representantes de la "Asociación "Unión de Cesantes y Jubilados Municipales de Jaén – AUCYJUMJ, Sr. WILDER MANUEL HUACCHA PRETELL y Sr. VICTOR HUGO GALVEZ JIMENEZ, Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE